

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil). Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pta.		Pta.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital, directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 3 de Mayo.)

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS.

REGLAMENTO GENERAL INTERINO

PARA EL

RÉGIMEN DE LA MINERÍA.

(Continuación).

Art. 60. Al incoarse un expediente de demasía, y á los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, el Ingeniero Jefe del distrito, ó el Secretario del Gobierno civil en las provincias donde no haya Jefatura, hará constar por diligencia en forma que se hallan concedidas por el Estado las minas que la limitan.

Si por los datos que obran en la Jefatura de Minas se demuestra que existe realmente la demasía que se solicita, se publicará desde luego en el *BOLETÍN OFICIAL*, y continuará su tramitación en igual forma que los expedientes de registro; pero si por dichos datos no pudiera comprobarse la existencia de la referida demasía, deberá entonces practicarse el reconocimiento del terreno solicitado, levantándose el oportuno plano, que se unirá al expediente, el cual seguirá la tramitación que le corresponda.

Art. 61. Si durante la tramitación de un expediente de demasía se renunciara una de las concesiones que la limitaban, continuará su tramita-

ción en los términos en que fué solicitada, ó sea refiriéndose al espacio comprendido entre las concesiones existentes designadas y la línea ó líneas de la concesión renunciada que la limitaba.

Art. 62. Lo que se establece para la demarcación de concesiones mineras es aplicable y extensivo á la demarcación de las demasías.

Art. 63. El particular ó empresa que pretenda la apertura de una galería general de investigación, desagüe ó transporte en terreno franco, presentará al Gobernador de la provincia una solicitud, redactada con arreglo al modelo número 4, designando el número de pertenencias que estime necesarias, acompañada de los planos de la obra proyectada y de una Memoria en que, con toda claridad, se explique el objeto de la concesión. Tanto la Memoria como los planos deberán estar firmados por un Ingeniero de Minas.

Si el terreno que haya de atravesar la galería estuviere ocupado por minas concedidas ó registradas, deberá acompañarse además copia autorizada de los conciertos ó estipulaciones que hayan celebrado con los respectivos dueños para ejecutar los trabajos en el caso de encontrar mineral, y en los planos que han de acompañar con la solicitud se fijará la situación de las indicadas minas concedidas ó registradas. Cuando los mencionados dueños se opongan á la ejecución de las obras, no podrán practicarse éstas hasta tanto que, instruido el oportuno expediente, con arreglo á la ley de Expropiación forzosa, se declaren de utilidad pública y se abone la indemnización que corresponda.

Admitida la solicitud, se publicará

la designación en los términos que establece el art. 17 de este reglamento, y el Gobernador dispondrá que se hagan las oportunas notificaciones personales á los interesados y dueños de los registros ó minas que hubieran de comprenderse en el espacio que recorra la galería general, y antes de otorgar la concesión solicitada oirá al Ingeniero Jefe de Minas, por quien se expresarán las condiciones facultativas que á la misma deban imponerse.

Transcurridos treinta días sin haberse apelado de la providencia del Gobernador otorgando la concesión de una galería general, quedará firme y ejecutoria dicha concesión.

Art. 64. Los trabajos de las galerías generales habrán de ejecutarse siguiendo la línea ó líneas señaladas en la concesión, y si en algún caso conviniera al empresario variar de dirección, lo solicitará y podrá concederse previo el oportuno expediente, el cual seguirá los mismos trámites, y contendrá iguales formalidades que el primitivo expediente de concesión.

CAPÍTULO IV.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS MINEROS.

Art. 65. Los dueños de minas y los explotadores de sustancias de la primera y segunda Sección están obligados á cumplir las prescripciones que establecen las leyes y reglamentos aplicables á las industrias minera y metalúrgica, así como cuantas disposiciones relativas á dichas industrias se dicten en lo sucesivo.

Art. 66. Será también obligatorio para los dueños de minas la conservación de los hitos ó mojones que

se fijen al practicar la demarcación de las concesiones, y la infracción de este precepto será castigada con arreglo á lo que prescribe el artículo 177 del reglamento de Policía minera.

Art. 67. Los peticionarios de concesiones mineras que tengan expedientes en tramitación están obligados á conservar íntegro el depósito marcado en este reglamento hasta la terminación de aquéllos.

Art. 68. Durante la tramitación de los expedientes podrán los Registradores adelantar las labores de minería á su voluntad; mas si se presentase oposición se suspenderá toda clase de trabajos, á no prestarse fianza suficiente á juicio del Gobernador.

Para disponer de los minerales es preciso que el minero haya obtenido el título de propiedad de sus pertenencias.

Art. 69. Los dueños de concesiones mineras están obligados al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del decreto-ley de Bases, y tendrán también la obligación de contribuir á los gastos que ocasione ó haya ocasionado el desagüe de minas colindantes ó próximas, con arreglo á lo que dispone la ley de Desagüe de 1.º de Agosto de 1889.

Art. 70. Los dueños de minas y galerías generales tendrán la propiedad de las aguas que hallaren en sus labores mientras conserven la de sus concesiones respectivas, si bien con las limitaciones establecidas por la ley de Aguas.

Cuando voluntaria ó involuntariamente cortasen ó desviasen cualesquiera aguas en curso que se estuvieren ya aprovechando, quedan obligados á reponer dichas aguas en su

antigua corriente, si fuese posible, y en todo caso, á la reparación de daños y perjuicios, con responsabilidad civil, y en su caso criminal.

Para garantir los derechos pre-existentes que correspondan á los dueños de aprovechamiento de aguas que existan dentro ó fuera del perímetro de las concesiones mineras, no se permitirá en éstas la apertura de labores que pudieran perjudicar á dichos aprovechamientos, hasta tanto que los respectivos dueños presten una fianza equivalente al valor de las aguas, justipreciadas en la forma que determina la ley de Expropiación forzosa.

Art. 71. Los dueños de las minas inundadas ó que amenazasen inundarse tendrán la obligación de ejecutar en común, y á su costa, los trabajos indispensables para desaguarlas, ó para detener los progresos de la inundación, sujetándose en un todo á las prescripciones que establece la ley de Desagüe de 1.º de Agosto de 1889.

Art. 72. Los Gobernadores, mediante el reconocimiento é informe del Ingeniero á quien corresponda, fijarán en cada caso, á instancia de parte, el plazo dentro del cual hayan de achicarse las aguas acumuladas en las labores de una mina, á fin de evitar los perjuicios que pudieran originarse á otras concesiones.

Art. 73. Los mineros se concertarán libremente con los dueños de la superficie, con arreglo á lo que prescribe el art. 27 del decreto-ley de Bases, acerca de la extensión que necesiten ocupar para las necesidades de la explotación; pero si para dicha ocupación fuera necesario aplicar la ley de Expropiación forzosa, será condición indispensable que el solicitante acredite haber intentado, sin éxito, la avenencia con el propietario. El Gobernador no podrá omitir el trámite de la declaración de utilidad pública para la expropiación que se intente, que deberá concretarse al terreno enclavado en las pertenencias del solicitante.

Art. 74. Los dueños ó encargados de las minas no podrán impedir la entrada en las mismas á los Ingenieros del distrito y al personal auxiliar que necesite para realizar su visita, debiendo facilitarles los medios necesarios para el reconocimiento de las labores, y los datos que exija el buen desempeño de este servicio, con arreglo á lo que se prescribe en el reglamento de Policía minera.

También facilitarán el reconocimiento y estudio de las labores que hubieren practicado, ó estuviesen practicando, á los Ingenieros afectos á la Comisión del Mapa geológico de España que se hallen autorizados para ello por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, ó por los Gobernadores civiles de las respectivas provincias.

Art. 75. Será obligatoria para los dueños ó encargados de minas la remisión á la Jefatura del distrito, en la época que ésta señale, de los da-

tos estadísticos que se indiquen en los estados que al efecto se les entregue, y de no hacerlo, incurrirán en una sanción penal análoga á la establecida en el art. 177 del reglamento de Policía minera para la transgresión de preceptos reglamentarios.

Art. 76. Todo el que hubiere abierto una calicata y la abandonare está obligado á rellenarla; y el propietario de minas que quiera retirarse de su laboreo y abandonarlas deberá cerrar los pozos que en ellas hubiera; y tanto uno como otro tendrán que cumplir las prescripciones que sobre el particular establece el reglamento de Policía minera.

Art. 77. Hasta que el Registrador ó dueño de concesiones mineras participe al Gobernador su desistimiento ó abandono, y se justifique que nada adeuda á la Hacienda, permanecerán sujetos á las prescripciones de la ley de Minas y de este reglamento.

La renuncia de una concesión minera lleva también consigo la de la demasía ó demasías que se le hubieren otorgado.

Art. 78. Los concesionarios de minas tendrán que satisfacer el cánón de superficie desde el trimestre en que sea firme y subsistente el decreto del Gobernador otorgando la concesión.

Art. 79. Los dueños de concesiones mineras tienen derecho á explotar una cualquiera ó todas las sustancias de la tercera Sección que se hallen en sus minas; pero si encontraran una sustancia de mayor tributación de la que por los términos de la concesión les corresponde pagar, tendrán que dar inmediatamente cuenta al Gobernador civil, para que, previo informe de la Jefatura de Minas, en el que se determine si la expresada sustancia puede ó no constituir uno de los fines de la explotación, se varien los términos de la concesión, y se ponga en conocimiento de la Dirección general de Contribuciones y del Jefe de Hacienda de la provincia, á fin de que desde aquel trimestre se varíe la tributación por cánón.

Si el concesionario no diera cuenta al Gobernador dentro del trimestre en que descubra el nuevo mineral, incurrirá en la multa del duplo del valor de una anualidad del cánón que, con arreglo á la nueva tributación que le corresponda, debe pagar.

Art. 80. Los mineros serán considerados como vecinos de los pueblos en cuyos términos estén situadas sus minas en cuanto al uso de las aguas, montes, dehesas, pastos y demás aprovechamientos comunes en lo relativo á su industria, sometándose á la observancia de las Ordenanzas municipales respectivas.

Art. 81. Los concesionarios de minas que renuncien su propiedad sin adeudar nada á la Hacienda pueden recobrar sus concesiones, siempre que no se haya creado derecho alguno á favor de tercera persona,

previo el pago de los trimestres vendidos desde la fecha en que las renunciaron.

CAPÍTULO V.

DE LA CANCELACIÓN DE EXPEDIENTES Y CADUCIDAD DE CONCESIONES.

Art. 82. Los expedientes de concesiones mineras quedarán sin curso y fenecidos:

1.º Cuando los peticionarios faltaren á cualquiera de los requisitos esenciales establecidos en la ley y en este reglamento, á saber:

Consignar en los plazos marcados las cantidades que determina este reglamento para cubrir los gastos oficiales de tramitación, y los correspondientes á los derechos de pertenencias demarcadas y expedición del título de propiedad.

Acompañar á la solicitud de registro su designación.

Concurrir en persona, ó por medio de representante en debida forma, á la demarcación, siempre que solicitada ésta por segunda vez, según indica el art. 30, y notificado oportunamente para ello, dejase de asistir á la misma.

2.º Cuando no resultare haber terreno franco para una concesión de cuatro hectáreas por lo menos ó que el terreno que se señale por el interesado en el acto del reconocimiento y demarcación no concuerde con el designado en la solicitud de registro.

3.º Cuando el interesado ó su representante legal acudan al Gobernador, en escrito firmado por uno de ellos, manifestando que desisten de su propósito, ó bien hagan la renuncia en el acto de procederse al reconocimiento y demarcación del terreno; y

4.º Cuando transcurra un año sin que se concluya en la provincia la tramitación del expediente, si al expirar dicho plazo no acude el interesado, en el término de treinta días, manifestando por escrito al Gobernador que no desiste de su pretensión, y que, por el contrario, pide se activen las diligencias.

En cualquiera de estos casos el Ingeniero Jefe hará constar en el expediente respectivo la causa que motiva la cancelación del mismo, y el Gobernador en el plazo de cinco días lo declarará sin curso y fenecido, y dentro de los tres días siguientes se notificará al interesado, ya personalmente ó por medio del BOLETÍN OFICIAL, no publicándose en éste la declaración de franco y registrable el terreno hasta que sea firme la providencia.

Art. 83. Las concesiones mineras caducarán:

1.º Cuando el dueño deje de satisfacer el importe de un año del cánón por superficie que le corresponda, y que perseguido por la vía de apremio no lo satisfaga en el término de quince días, ó resulte insolvente.

2.º Cuando el concesionario no realice el pago de la cuota que le corresponda abonar por el desagüe

de su mina, según se prescribe en el art. 13 de la ley de 1.º de Agosto de 1889 sobre desagüe de concesiones mineras.

3.º Por renuncia del concesionario en escrito firmado por él ó su representante; y

4.º Cuando resulte otorgada una concesión en terreno de otra más antigua que no esté debidamente caducada, según expresa el art. 93.

(Se continuará).

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Don Leopoldo Bárcena y Aznar, Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. Rafael Sánchez y García, vecino de Santander, según cédula personal número 7 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las diez de la mañana del día 25 de Abril de 1903, solicitud de registro de doscientas pertenencias para la mina de carbón titulada «San Rafael», sita en término de Las Heras, Ayuntamiento de Respanda de la Peña, al sitio de la Peñilla; lindante por todos vientos con terreno común y particular. Verifica la designación de este registro en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca 2.ª de la mina La Casualidad, denunciada por D. Antonio García de Quevedo, y desde este punto se medirán 1.000 metros en dirección Norte y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta se medirán 2.000 metros en dirección Oeste y se colocará la 2.ª estaca; desde ésta se medirán 1.000 metros en dirección Sur y se colocará la 3.ª estaca, y desde ésta se medirán 2.000 metros en dirección al Este con lo que se llega al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las doscientas pertenencias.

Ha presentado el interesado la carta de pago correspondiente al depósito de setecientas ochenta y cinco pesetas sesenta y cinco céntimos, hecho en la Caja de Depósitos, Tesorería de esta provincia.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas vigente y en la Real orden de 26 de Junio de 1895, he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que se crean con derecho á referida mina reclamen ante el Sr. Gobernador civil de la provincia en el término improrrogable de sesenta días.

Palencia 28 de Abril de 1903.— Leopoldo Bárcena y Aznar.

Habiéndose presentado una solicitud de renuncia de la mina «Pilacho», número 1.299, sita en el paraje nombrado Los Hoyos de Collada de la Novia, del término municipal de Polentinos, por el concesionario Don Sabas Martín Granizo, se ha admitido dicha renuncia por decreto del Señor Gobernador civil, por estar al corriente del pago á la Hacienda por el cánón de superficie, declarando franco y registrable el terreno de las cien pertenencias que comprende la designación de referida mina.

Palencia 28 de Abril de 1903.— El Ingeniero Jefe, Leopoldo Bárcena y Aznar.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Construcciones civiles.—Mes de Febrero de 1903.

RELACION justificada de los gastos ocasionados en las obras del despacho de la Secretaría particular del Sr. Gobernador civil de esta provincia.

CONCEPTOS.	IMPORTE TOTAL. Pesetas.
Juan Villegas, por hacer una chimenea para la Secretaría particular del Sr. Gobernador, con inclusion de jornales y yeso.....	6 75
Vinda de Gonzalo Traña, por 13 caños de necesaria, á 0'75, 9'75 pesetas.....	9 75
Julian Alonso, por 19 rollos de papel con la colocación, á 75 céntimos tira ó cada rollo, 14'26 pesetas. Por 8 tiras de cenefa con la colocación, á 70 céntimos tira, 5'60 pesetas. Por pintar al temple un zócalo, 1'50 pesetas.....	21 36
TOTAL PESETAS	37 86

Asciende esta relación justificada de gastos á la cantidad de treinta y siete pesetas ochenta y seis céntimos.

Palencia 10 de Marzo de 1903.—El Arquitecto provincial, Jerónimo Arroyo.

Sesión de 23 de Marzo de 1903.

Aprobado por la Comisión Provincial.

Ayuntamiento constitucional de Osorno.

Extracto de los acuerdos tomados por citada Corporación en las sesiones celebradas durante el primer trimestre del año actual de 1903.

Día 1.º de Enero, extraordinaria.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Bernardo González García. Se acordó exponer al público en el sitio de costumbre hasta el día 20 del actual las listas de los individuos de este Ayuntamiento y de un número cuádruplo de vecinos que tienen derecho á nombrar Compromisario en esta localidad.

Día 4.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Bernardo González García. Se dió lectura al acta de la anterior y fué aprobada por unanimidad. En seguida se leyeron los BOLETINES OFICIALES y correspondencia desde la anterior, quedando enterada la Corporación.

Se acordó formar el expediente para averiguar la actual residencia de los mozos Felipe Merino Fernández, Vicente Matienzo Bravo y Eduardo Ruíz Grajal, que habían sido alistados en el de esta localidad en el año corriente.

Se aprobó el extracto de las sesiones celebradas por la Corporación y la Junta municipal durante el cuarto trimestre del año último y que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia á los efectos del art. 109 de la ley Municipal.

Incontinenti aprobaron la distribución de fondos para el mes actual, formada en cumplimiento al art. 155 de la ley Municipal.

Día 4, extraordinaria.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Bernardo González García. Se procedió á la formación del alistamiento de todos los mozos nacidos en esta población á quienes corresponde el

llamamiento del año actual para el reclutamiento y reemplazo del Ejército.

Día 11.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Bernardo González García. Se dió lectura al acta de la anterior y la aprobaron por unanimidad. En seguida se leyeron los BOLETINES OFICIALES y correspondencia recibida desde la última sesión, quedando enterada la Corporación.

Se acordó formar las listas de vecinos que preceptúa el art. 65 de la ley Municipal, para en su día ser sorteados para formar la Junta municipal.

Se acordó comprar dos bombos para practicar el sorteo de los mozos del actual reemplazo y sucesivos y una talla para practicar la medida de los mismos, pagando el coste de ambos objetos del capítulo 11 de imprevistos del presupuesto municipal de 1903.

Se acordó que para su mejor conservación se encuadernen el Anuario del Boletín de Administración local y la Administración práctica del año 1902 y los gastos se satisfagan del capítulo 11 de imprevistos del presupuesto municipal de 1903.

Se acordó pagar á los Sres. Escudero y García, Fuentes y Gallego y Zamora respectivamente el importe del papel, pintura, florones, ganchos para lámparas, tubos y molduras que se han empleado en la Casa Consistorial del capítulo 11 de imprevistos del presupuesto municipal de 1903.

Día 18.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Bernardo González García. Se dió principio con la lectura del acta anterior y se aprobó por unanimidad. En seguida se leyeron los BOLETINES OFICIALES y correspondencia recibida desde la última sesión, quedando enterada la Corporación.

Se dió cuenta del expediente ins-

truido para averiguar el actual paradero de los mozos Felipe Merino Fernández y Eduardo Ruíz Grajal y el de sus padres y acordaron aceptar en todas sus partes el dictamen del Señor Regidor Sindico.

Se acordó pagar á Felipe Ramos 27 pesetas del capítulo 11 de imprevistos del presupuesto de 1903 por los cristales que ha echado en los balcones de la Casa Consistorial.

Se acordó autorizar al Sr. Alcalde Presidente para comprar siete sillones para la Sala de Sesiones, que sirvan de asiento para los Sres. Concejales.

Se acordó entregar 75 pesetas á cada uno de los Sres. Farmacéuticos de esta localidad D. Tomás de la Hoz García y D. Fibicio Hierro y Rojo del capítulo 11 de imprevistos del presupuesto municipal de 1903, en razón á los precios elevados que han sufrido los medicamentos, y al formar el presupuesto de 1904 verán de elevarles el sueldo, armonizando sus intereses con los del Municipio.

Se acordó designar las familias pobres de esta localidad que han de recibir gratuitamente la asistencia y medicamentos durante el año actual.

Día 25.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Bernardo González García. Se dió comienzo por la lectura del acta de la anterior y la aprobaron y ratificaron por unanimidad.

Se leyeron los BOLETINES OFICIALES y correspondencia recibida desde la última sesión, quedando enterada la Corporación.

Se acordó que habiendo espirado el plazo de exposición al público de las listas de Compromisarios y no haberse presentado reclamación alguna contra las mismas de inclusion ó exclusion, aprobarlas en todas sus partes y manifestaron conste en las mismas la diligencia acreditativa.

Se acordó pagar á D. Bernardo González García pesetas 30, por dos viajes á la Capital de provincia para asuntos del Municipio, del capítulo 11 de imprevistos del presupuesto municipal de 1903 y pesetas 10 del mismo capítulo y presupuesto á Don Nicasio Bercedo del Río por dos viajes á Carrión de los Condes á pagar contingente carcelario del año último.

Día 25, extraordinaria.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Bernardo González García. Se procedió á la rectificación del alistamiento de mozos sujetos al servicio militar en el próximo reemplazo, según previene el art. 47 y siguientes de la ley de Reclutamiento de 21 de Octubre de 1896.

Día 1.º de Febrero.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Bernardo González García. Se dió principio por la lectura del acta de la anterior y la aprobaron y ratificaron por unanimidad.

Se leyeron los BOLETINES OFICIA-

LES y correspondencia recibida desde la última sesión, quedando enterada la Corporación.

A continuación aprobaron la distribución de fondos para el mes actual, formada en cumplimiento del art. 155 de la ley Municipal.

Se acordó pagar á D. Bruno Gallo pesetas 175, por siete sillones que ha hecho para la Sala de Sesiones de este Ayuntamiento, del capítulo 11 de imprevistos del presupuesto municipal de 1903.

Día 7, extraordinaria.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Bernardo González García. Se procedió al cierre de las listas rectificadas de mozos sujetos al servicio militar en el próximo reemplazo, según previene el art. 54 de la vigente ley de Reclutamiento de 21 de Octubre de 1896.

Día 8, extraordinaria.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Bernardo González García. Prévias las formalidades prescritas en los artículos 63 y 64 de la ley, concordantes con el 43, 44 y 45 del reglamento, se verificó el sorteo de los mozos comprendidos en el alistamiento de este término municipal.

Día 8.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Bernardo González García. Se dió comienzo por la lectura del acta de la anterior y la aprobaron y ratificaron por unanimidad.

En seguida se leyeron los BOLETINES OFICIALES y correspondencia recibida desde la última sesión, quedando enterada la Corporación.

Se acordó ceder á D. Angel González Monge tres cuarteros de terreno de la Presa para que coloque el número de chopos que crea conveniente, con la condición precisa de dejar á disposición de todos los vecinos que deseen utilizar el suelo, é igualmente ha de dejar libre la servidumbre para el plantío de la Presa que pertenece á este Municipio.

Se acordó pagar pesetas 30 del capítulo 11 de imprevistos del presupuesto municipal de 1903 á D. Bernardo González García por dos viajes que ha hecho á la Capital de provincia los días 3 y 5 del mes actual por orden del Sr. Gobernador civil, para asuntos del servicio.

Se acordó nombrar á Vicente Ibáñez Campo y á Francisco Valentín Piña, mozos alistados en el año corriente, para que declaren en los expedientes que instruyan los demás mozos alistados y de reemplazos anteriores para exceptuarse del servicio militar.

Día 15.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Bernardo González García. Se dió comienzo por la lectura del acta de la anterior y la aprobaron por unanimidad.

En seguida se leyeron los BOLETINES OFICIALES y correspondencia recibida desde la última sesión, quedando enterada la Corporación.

Se aprobaron las listas de vecinos que con arreglo á lo que dispone el art. 65 de la ley Municipal tienen capacidad para ser Vocales de la Junta municipal y que han de ser serteados conforme el art. 68 de mentada ley.

Se acordó solicitar los aprovechamientos forestales para el próximo plan de 1903 á 1904 para pastos y leñas del monte titulado Otero, de esta población.

Se acordó pagar pesetas 46 del capítulo 1.º, art. 8.º, Representación del Ayuntamiento, por los géneros entregados á la Corporación los días 9, 10 y 11 del mes actual.

Día 22.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Bernardo González García. Se dió comienzo por la lectura del acta de la anterior y la aprobaron por unanimidad.

En seguida se leyeron los BOLETINES OFICIALES y correspondencia recibida desde la última sesión, quedando enterada la Corporación.

Se acordó nombrar tallador para verificar la medida de los mozos del actual reemplazo y de años anteriores el día 1.º de Marzo próximo, por la gratificación de 7 pesetas 50 céntimos.

Se dió cuenta de los expedientes de excepción que habían formado los mozos Julian Calvo Padilla, número 8 del sorteo del actual reemplazo; Bernardino Rodríguez Blanco, número 5 del sorteo de 1901, y Atilano Gallego Rodríguez, número 6 del reemplazo de 1902, para exceptuarse del servicio militar activo y acordó la Corporación de conformidad con el dictamen del Sr. Regidor Síndico, puesto en dichos expedientes, otorgando á los mozos las excepciones propuestas.

Día 28, extraordinaria.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Bernardo González García. Se procedió á dar cumplimiento á lo dispuesto en el art. 68 de la ley Municipal vigente, sorteando los Vocales que han de componer la Junta municipal del año actual, acordando hacerles saber su nombramiento, é igualmente al público el resultado del sorteo, á los efectos procedentes.

Día 1.º de Marzo, extraordinaria.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Bernardo González García. Se procedió á la clasificación y declaración de soldados de los mozos sujetos al servicio militar en el reemplazo del Ejército del año actual, según previene el art. 91 de la ley de Reclutamiento de 21 de Octubre de 1896 y años anteriores.

Día 1.º

Presidencia del Sr. Alcalde Don Bernardo González García. Se dió comienzo por la lectura del acta de la anterior, quedando aprobada por unanimidad.

Se procedió al reconocimiento de los mozos alistados en otros Municipios, por tener en éste su residencia

y haberlo solicitado de conformidad al art. 95 de la ley de Reemplazos vigente.

Día 8.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Bernardo González García. Se dió comienzo por la lectura del acta de la anterior, quedando aprobada por unanimidad.

Se leyeron los BOLETINES OFICIALES y correspondencia recibida desde la última sesión, quedando enterada la Corporación.

Se aprobó la distribución de fondos para el corriente mes, formada en cumplimiento y á los efectos del art. 155 de la ley Municipal vigente.

Se acordó pagar del capítulo 11 de imprevistos del presupuesto municipal de 1903 pesetas 30 á cada uno de los Sres. Alcalde Presidente de esta Corporación y Secretario de la misma, por sus viajes á la Capital de provincia de orden del Sr. Gobernador civil, para asuntos del servicio, los días 23 de Febrero último y el que han de efectuar el día de mañana.

Se dió cuenta del expediente que ha formado el mozo Vicente Ibáñez Campo para exceptuarse del servicio militar activo, número 9 del actual reemplazo, y la Corporación acordó de conformidad con el dictamen del Sr. Regidor Síndico, de otorgar al mozo la excepción propuesta.

Día 15, extraordinaria.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Bernardo González García. Se dió principio por la lectura del acta de la anterior y fué aprobada.

Se procedió á resolver las incidencias que respecto á las excepciones quedaron pendientes el día 1.º del mes actual del mozo del reemplazo del año corriente Vicente Ibáñez Campo, acordando la Corporación declararle soldado condicional, por haber justificado los extremos para el goce de la excepción.

Día 15.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Bernardo González García. Se dió comienzo por la lectura del acta anterior y la aprobaron por unanimidad.

En seguida se leyeron los BOLETINES OFICIALES y correspondencia recibida desde la última sesión, quedando enterada la Corporación.

Se acordó autorizar al Sr. Alcalde Presidente para que solicite del Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de esta provincia los pasos de la carretera que cruza este término municipal, que vá á Saldaña, con el fin de entrar y salir á las labores agrícolas en todos los prédios y en todas las épocas del año, como asimismo para que entren y salgan toda clase de ganados.

Se acordó pagar 125 pesetas del capítulo 11 de imprevistos del presupuesto municipal de 1903 á D. Paulino Hijosa Gil, por el terreno que ha cedido para el agrandamiento del Cementerio católico de esta población.

Día 22.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Bernardo González García. Se dió comienzo por la lectura del acta de la anterior y la aprobaron por unanimidad.

En seguida se leyeron los BOLETINES OFICIALES y correspondencia recibida desde la última sesión, quedando enterada la Corporación.

Se acordó continuar como viene haciéndose desde Julio de 1901, en facilitar local para la oficina de Correos y Telégrafos gratuitamente, como asimismo habitaciones para el encargado de dichos servicios, en razón á ser éstos de mucha utilidad y conveniencia para los intereses generales de esta población y los de fuera de ella; hágase saber así á la Dirección general de Correos y Telégrafos para que conste en aquel Centro que esta Municipalidad se halla dispuesta ahora y en lo sucesivo á hacer generosamente la cesión de expresados locales para indicados servicios.

Se acordó pagar pesetas 18 del capítulo 11 de imprevistos del presupuesto municipal de 1903 á D. Manuel Abella por varias obras administrativas que ha servido á este Ayuntamiento.

Día 29.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Bernardo González García. Se dió comienzo por la lectura del acta de la anterior y la aprobaron por unanimidad.

Se acordó pagar del capítulo 11 de imprevistos del presupuesto municipal de 1903 15 pesetas á cada uno de los Sres. Alcalde y Secretario de esta Corporación por el viaje que han de hacer á la Capital de provincia el día de mañana, según orden del Señor Gobernador civil, para asuntos del servicio.

Se acordó nombrar á D. Guillermo Fernández González para expender las cédulas personales del año corriente y abonarle por las molestias que le causen el 5 por 100 del capítulo 11 de imprevistos del presupuesto municipal de 1903; 40 pesetas del mismo capítulo y presupuesto á Don Enrique Corral por el *Derecho administrativo Español* vigente, y el coste de una gorra uniforme para el Alguacil del Ayuntamiento.

Se acordó nombrar Comisionado á D. Victoriano del Río Abad para que represente á esta Corporación el día 4 del mes actual ante la Excelentísima Comisión mixta de Reclutamiento de Palencia, en que tendrá lugar el juicio de exenciones de todos los mozos que han sido declarados cortos de talla y alegado defecto físico, como asimismo de los padres de aquéllos que tengan que reconocerse.

Osorno 3 de Abril de 1903.—El Secretario, Pedro Gómez Fombellida.—V.º B.º—El Alcalde, Bernardo González.

Dada cuenta en este día al Ayuntamiento del anterior extracto, acordó prestarle su aprobación y que se

remita al Sr. Gobernador civil de la provincia á los efectos del art. 109 de la ley Municipal.

Osorno 12 de Abril de 1903.—El Secretario, Pedro Gómez.—V.º B.º—El Alcalde, Bernardo González.

Ayuntamiento constitucional de Dueñas.

Arrendamiento de fincas.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Administración de Propiedades y Derechos del Estado se sacan á pública subasta para el día 24 de Mayo de este año, en la Sala Capitular del Ayuntamiento, de diez á doce de la mañana, el arrendamiento de las fincas rústicas y urbanas que radican en este término municipal adjudicadas á la Hacienda por débitos de contribuciones y se anuncia al público por vez primera, advirtiendo que la relación en que aquéllas constan deslindadas, así como el pliego de condiciones que ha de regir en la subasta, se hallan á su disposición en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el día de la subasta.

También se hace saber que solo se alterarán las condiciones del pliego que anuncie las á que han de subordinarse los arrendamientos que se concierten, á que afectan las disposiciones legales dictadas con posterioridad á las fechas de los que se refieren al particular citado anteriormente.

Los propietarios de fincas de que hubiere estado incautada la Hacienda que por haber sido enajenadas por el Estado ó porque le hubiera sido concedido el retracto hayan pasado á ser de su propiedad se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento para enterarse si están ó no incluidas en las relaciones formadas y puedan promover las reclamaciones que estimen pertinentes.

Dueñas 28 de Abril de 1903.—El Alcalde, Eutimio Caballero.

Ayuntamiento constitucional de Castrejón de la Peña.

Con el fin de proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución urbana, rritorial y pecuaria de este distrito en el año de 1904, este Ayuntamiento y Junta pericial han acordado que todos los contribuyentes que lo sean en el mismo y hayan sufrido alteración en su riqueza en uno y en otros conceptos, presenten las relaciones de alta y baja debidamente reintegradas con los demás documentos justificativos que acrediten la traslación del dominio y pago de los derechos al Estado, en el improrrogable término de quince días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Castrejón de la Peña 28 de Abril de 1903.—El Alcalde, Juan Isla.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hespicio provincial.